

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

### SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	25	ptas.
Seis meses.....	13	»
Tres id.....	7	»

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

### SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	22'50	ptas.
Seis meses.....	12	»
Tres id.....	6'50	»

Números sueltos 25 céntimos.

## Parte oficial.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 299.)

### EXPOSICIÓN

SEÑOR: Desde la primitiva ley de Prisiones de 1849, vino siendo pensamiento legislativo y propósito de sucesivos Gobiernos reintegrar al Estado, como clave de su política penal, la administración de las Cárcenes, abandonada a los Ayuntamientos y las Diputaciones provinciales.

Adelanto vigoroso en ese camino fué la incorporación al Presupuesto general, en 1910, de los haberes del personal de Prisiones, que libró a esos funcionarios de una situación de ruina y desprestigio, con éxito contrastado ya en la práctica por un positivo mejoramiento de los servicios que les están confiados.

Las Cortes actuales, cerrando el ciclo de tan laudables y justificadas iniciativas, autorizan, por el artículo 4.º de la vigente ley de Presupuestos, la incorporación total de las obligaciones carcelarias a que las Corporaciones venían subviniendo con carácter provisional, y para la consiguiente dotación y adaptación de servicios se precisan resoluciones iniciales, punto de partida de las definitivas que la observación y el estudio vayan aconsejando.

Entre ellas, importa suspender la amortización de las plazas de Administradores de las Prisiones provinciales, llamadas a constituir uno de los ejes de la reforma orgánica propuesta.

Las fundamentales, en fin, cuanto al tiempo, forma, cantidad necesaria de dotación y otras implícitas, están contenidas en el breve articulado del proyecto de decreto que el Presidente que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M.

Madrid 18 de octubre de 1922.—SEÑOR: A. L. R. P. de V. M., José Sánchez Guerra.

### REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A contar del día 1.º de octubre del presente año, la administración económica de las Prisiones provinciales y de partido queda encomendada exclusivamente al Ministerio de Gracia y Justicia y, bajo su dependencia, a la Dirección general de Prisiones. Las obligaciones de la Administración de justicia, y cualesquiera otras que no tengan carácter enteramente carcelario, que en la actualidad sufragan las Corporaciones provinciales y municipales con cargo a sus presupuestos, seguirán satisfaciéndose por las mismas.

Artículo 2.º Para el abono de las obligaciones de dicha administración durante el segundo semestre del presente ejercicio, considerándolas comprendidas en el caso segundo del Real decreto de 23 de diciembre de 1913, se habilitará por el Ministerio de Hacienda el crédito de 3.929.796 pesetas, consignándolo como un concepto adicional al capítulo 8.º, artículo único, Sección 3.ª del presupuesto vigente, para «sostenimiento de las atenciones carcelarias».

Artículo 3.º El Ministro de Gracia y Justicia queda autorizado para modificar todos los servicios en la medida que lo determina la presente reforma orgánica, sobre la base de simplificarlos y reducir su coste dentro de las cifras presupuestas por el Estado y las Corporaciones, y para suspender la amortización de vacan-

tes, dispuesta por Real decreto de 20 de octubre de 1918 en el personal del Cuerpo de Prisiones.

Dado en Palacio a diez y ocho de octubre de mil novecientos veintidós.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, José Sánchez Guerra.

(De la *Gaceta* núm. 293.)

## Gobierno Civil

### Circular.

Habiendo regresado a esta capital en el día de hoy, me hago cargo nuevamente del Gobierno de esta provincia, cesando en su consecuencia el Secretario de este Gobierno, D. Benigno Fernández Bordas, que lo desempeñaba interinamente.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 26 de octubre de 1922.

EL GOBERNADOR,

Luis de Argüelles.

### ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

#### Gravamen sobre beneficios de comerciantes e individuales.

Extendida la acción de la contribución de utilidades sobre beneficios a determinados comerciantes e individuales, en virtud de la disposición 5, letra c de la ley de Reforma tributaria de 26 de julio último, cuyo precepto se halla incluido en la «Ley reguladora de la contribución de utilidades, texto refundido de 22 de septiembre último», publicada en la *Gaceta* de 19 del corriente mes, y pudiendo esa nueva modalidad contributiva suscitar dudas sobre los principios cardinales de la misma, o sea, personas a quienes afecta, beneficios que ha de gravar, deberes que impone y responsabilidades a que dan lugar las infracciones, esta Administración expone en la presente circular un compendio de los preceptos fundamentales re-

ferentes a cada uno de esos particulares.

1.º *Personas a quienes afecta.*—Estarán sujetos a la cuota que en su día se liquide sobre beneficios, los comerciantes e industriales individuales que se hallan en alguno de los casos siguientes:

a) Cuando el capital empleado en el negocio exceda de 100 000 pesetas.

b) Cuando la cuota anual del Tesoro por la contribución industrial y de comercio exceda de 1.500 pesetas.

c) Cuando el volumen global de ventas exceda de 250.000 pesetas.

d) Cuando el número medio de obreros empleados en los negocios que determina la imposición exceda de 50, no computándose los trabajadores a domicilio y contándose como uno cada dos personas, cuyo trabajo esté sometido a restricciones por razones de edad o sexo, según la legislación protectora de trabajadores; no será nunca aplicable este caso a los contratistas de obras.

e) Cuando el contribuyente ejerza la profesión de banquero.

2.º *Beneficios que grava.*—Serán objeto de gravamen los beneficios obtenidos por los comerciantes e industriales individuales, antes enumerados, cuando aquéllos provengan del ejercicio de la profesión, arte o industria gravados en la contribución industrial y de comercio, en cuanto dichos beneficios no fueren capitalizados en el mismo negocio o en otros análogos del titular sujetos también a aquella imposición. Están exentos los beneficios que no excedan de 5.000 pesetas.

*Deberes que impone.*—Los comerciantes e industriales a quienes afecta esta circular quedan obligados:

A) A declarar sus elementos de giro o producción.

La Administración podrá comprobar las expresadas declaraciones, conforme a las siguientes reglas:

a) El capital empleado en el negocio, se determinará con arreglo al

último inventario comercial, y a falta de inventario con cualesquiera otro dato utilizable de la contabilidad.

b) La cuota anual del tesoro se determinará por la gremial fijada al interesado, y a falta de ésta, por la cuota fija de la tarifa refundida.

c) El volumen global de ventas se determinará por los libros de comercio, y a falta de ellos, por el coprador o serie de facturas de ventas.

d) Para fijar el promedio del número de obreros empleados en el negocio durante un año se atenderá al resultado de la contabilidad o serie de facturas de ventas.

e) Para determinar el ejercicio de la profesión de Banquero, bastará la simple inclusión en matrícula.

B) A ajustar la contabilidad a las siguientes reglas:

Todo contribuyente sujeto a imposición de la tarifa tercera de utilidades estará obligado a llevar cuenta y razón de los negocios que motiven la obligación de contribuir, ajustada a los preceptos del Código de Comercio.

Análogamente los comerciantes e industriales individuales a quienes afecta esta circular, deberán llevar claramente cuenta y razón de los negocios que motiven la obligación de contribuir.

La cuenta y razón en los negocios dichos, deberá llevarse con absoluta independencia de los demás ingresos, rentas, gastos o inversiones del titular.

C) A producir en su día ante la Administración declaración jurada de los beneficios totales de sus negocios, de la parte de los mismos destinada a capitalización y del estado de las cuentas respectivas.

Para la determinación de la utilidad imponible no se computará nunca como gastos los intereses de los capitales pertenecientes al contribuyente o a personas cuya administración le esté legalmente confiada, ni la retribución de servicios prestados en el negocio por aquél o por éstos. En todo lo demás la estimación del capital y beneficios se ajustará a las disposiciones de la ley reguladora de la contribución de utilidades, texto refundido de 22 de septiembre de 1922.

De la cuota que corresponda satisfacer por beneficios, según escala inserta en dicha ley, se deducirá siempre el importe de las cuotas del Tesoro por contribución territorial de la de industrial y de comercio, de la que satisfagan los alquiladores de carruajes de lujo y automóviles, de patentes y de la que grave el producto bruto de la minería devengada por la empresa en el período de la imposición.

**Responsabilidades.**—El incumplimiento de la obligación impuesta de llevar cuenta y razón de los negocios que motivan la obligación de contribuir puede dar lugar a la imposición de una multa de 50 a 500

pesetas por cada vez que se omita el cumplimiento de esa obligación o se falte a la orden de la Administración previniendo que se cumpla sin perjuicio de la responsabilidad por defraudación a que hubiere lugar.

Después de exponer las líneas generales de la nueva tributación para que pueda ser apreciado por los contribuyentes su verdadero alcance, esta Administración de Contribuciones, en virtud del primero de los deberes enunciados en esta circular, requiere a los contribuyentes comprendidos en los casos mencionados en la misma, para que antes del 10 de noviembre próximo presenten ante los Alcaldes de los respectivos Municipios de su vecindad, en los Ayuntamientos de esta provincia y en esta Administración los de esta capital, declaración jurada en la que se consigne el capital empleado en su negocio, el volumen global de sus ventas anuales y el número medio de obreros empleados en el negocio, teniendo en cuenta las prevenciones insertas, debiendo verificar la presentación por duplicado y exigir la devolución de un ejemplar con el que puedan acreditar haber cumplido con ese deber. Igual presentación deberá hacer en lo sucesivo todo industrial y comerciante que por modificación en su industria o comercio, o alta para su ejercicio, esté comprendido en alguno de los casos mencionados.

Burgos 23 de octubre de 1922.—El Administrador de Contribuciones, Eduardo de las Fuentes.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, A. Chápoli.

## Providencias judiciales

### Burgos.

D. Marciano Irazu Diaz, Secretario del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Doy fe: Que en la demanda de tercería de dominio de que se hará mención, se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Burgos a 19 de octubre de 1922, el señor D. Pedro Lizaur Paul, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ordinario de mayor cuantía, seguidos por D. Policarpo Casado Martínez, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Villagonzalo-Pedernales, representado por el Procurador D. Nicolás Pérez de León y defendido por el Letrado D. Tomás Alonso de Armiño, contra D. Teófilo Román García, mayor de edad, casado, propietario y vecino de esta capital, representado por el Procurador don Guzmán Pisón y defendido por el Abogado D. Manuel de la Cuesta, y D. Ciriaco de la Fuente García, mayor de edad, soltero, sin profes-

sión y vecino de esta ciudad, y por su rebeldía los estrados del Tribunal, sobre tercería de dominio a bienes embargados al D. Ciriaco por el D. Teófilo, en juicio ejecutivo.

Fallo: Que debo declarar y declarar haber lugar a la tercería interpuesta por D. Policarpo Casado Martínez, contra D. Teófilo Román García y D. Ciriaco de la Fuente García, y como consecuencia, que el dominio de los bienes que puedan corresponder a éste en la herencia de su finado padre D. Isidoro de la Fuente Subiñas, pertenece al tercerista D. Policarpo Casado, mandando excluirlos de la ejecución y levantar los embargos que sobre ellos se hubieren acordado, sin perjuicio de las acciones que puedan corresponder al demandado ejecutante don Teófilo Román García, sin hacer especial imposición de costas, y mediante la rebeldía del demandado ejecutado D. Ciriaco de la Fuente García, notifíquesele esta resolución como previene el artículo 769, en relación con los 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, y firme que sea, póngase testimonio de su encabezamiento y parte dispositiva en los autos ejecutivos de que dimana esta tercería. Así por esta mi sentencia, que se publicará en forma, lo pronuncio, mando y firmo.—Pedro Lizaur.

Publicación.—Dada y publicada fué la anterior sentencia por el señor D. Pedro Lizaur Paul, Juez de primera instancia del partido, estando celebrando audiencia pública en los estrados del Juzgado el mismo día de su fecha, de que doy fé.—Ante mí, P. H., Damián Cantero.

Correponde a la letra con su original a que me remito, caso necesario. Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado y se publique en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de que sirva de notificación al demandado ejecutado rebelde D. Ciriaco de la Fuente García, expido el presente, visado por el Sr. Juez y sellado con el de este Juzgado, en Burgos a 23 de octubre de 1922.—El Secretario, P. H., Damián Cantero.—V.º B.º—Pedro Lizaur.

### Salas de los Infantes.

D. José Spugelbery y Horno, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Al público hace saber: Que en el expediente sobre exacción de costas impuestas a Braulio Perdiguero Herrero, en la causa que en este Juzgado se le siguió por asesinato, tendrá lugar el día 10 de noviembre próximo, a las once, en la Sala Audiencia de este Juzgado y en el municipal de Huerta del Rey, la venta en pública subasta de los bienes que a continuación se expresan, sitos en término municipal de dicho pueblo.

*Bienes que se citan, depositados los inmuebles en poder de Angel Carazo Perdiguero.*

Una arca ropera con cerradura y llave, en buen uso, tasada en 32 pesetas.

Dos taburetes de madera, en buen uso, en 3.

Ocho reses lanaras de seis años, cuatro de siete y cinco de cinco, total 17 ovejas, en 425.

Una casa en la calle de los Remedios, en 2650.

Un pajar con su era de pan trillar, en 850.

Mitad de una tenada en el término de las Cuerdas, en 650.

Una tierra en el carril, de 20 áreas, en 130.

Otra en Santovenia, de 12, en 90.

Otra en Los Aneguillos, de 12, en 115.

Otra en Castillo, de 13, en 130.

Otra en la Pinosa, de 28, en 170.

Otra en Pinilla, de 22, en 150.

Otra en la Horma, de 32, en 230.

Otra en la Cabeza, de 16, en 100.

Otra en Cuesta Prado, de 20, en 160.

Otra en Molinterrado, de 20, en 185.

Cuyos bienes se sacan a la venta bajo las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte en la subasta será necesario consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación y presentar la cédula personal.

2.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y será preferido el licitador o mayor número de bienes.

3.ª Que no existen títulos de propiedad de los inmuebles y serán de cuenta del comprador si los exigiere.

Dado en Salas de los Infantes a 19 de octubre de 1922. José Spugelbery y Horno.—Por su mandato, Agustín Álvarez Ribas.

### Requisitoria.

Avila Alonso, Miguel, hijo de Paciente y de Maria, natural de Burgos, Parroquia de San Lesmes, Ayuntamiento de Burgos, vecindado en Guadalajara, soltero, de oficio fotógrafo, estatura 1'660 metros, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente regular, con instrucción, de 23 años, soldado sustituto de la Comandancia de Artillería de esta plaza, encartado en procedimiento que se le sigue por las faltas de contra la propiedad y deserción; comparecerá en el término de treinta días, a contar desde la fecha de la predicación de esta requisitoria, ante el Sr. Juez instructor permanente de esta Comandancia General, Comandante de Caballería, D. José Pardo Velarde, bajo apercibimiento que de no efectuarlo, será declarado en rebeldía.

Cuenta 10 de octubre de 1922.—El Comandante Juez, José Pardo.

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Pesca fluvial, en el capítulo 3.º, en su artículo 25, he acordado publicar el número de licencias expedidas durante el mes de junio de 1922. (Conclusión.)

Núm. de la licencia.	Fecha de la licencia.	Nombres y apellidos.	Vecindad.	Profesión.
830	21	Saturnino Arcos.....	Frاندovinez.....	Labrador.
831	>	Leandro Ezquerro.....	Barbadillo Herreros.	Maestro.
832	>	Valentin González.....	Cañizar de los Ajos..	Labrador.
833	>	Cirilo González.....	Idem.....	Zapatero.
834	>	Lucinia Arnáiz.....	Quintanilla-Vivar...	Sus labores.
835	>	Patricio Gómez.....	Rio de Losa.....	Labrador.
836	>	Ildefonso Gutiérrez.....	Villanueva de Odra.	Idem.
837	>	Cecilia Diez.....	Los Ausines.....	Sus labores.
838	>	Emiliano García.....	Presencio.....	Labrador.
839	>	Gonzalo Izquierdo.....	Sedano.....	Sacerdote.
840	>	Emeterio Nieto.....	Presencio.....	Labrador.
841	>	Evaristo Caballero.....	Berrueza.....	Idem.
842	>	Dionisio Miguel.....	Arenillas de Muñó.	Idem.
843	>	Pablo Santillán.....	Castrillo del Val....	Idem.
844	>	Patrocinio Arlanzón....	Madrigalejo.....	Sus labores.
845	>	Alvaro Bazán.....	Burgos.....	Militar.
846	>	Hipólito Miguel.....	Modibar de la Emparedada...	Maestro.
847	>	Nemesio Nieva.....	San Juan del Monte.	Idem.
848	>	Gregoria Carrascal.....	Revillarruz.....	Sus labores.
849	>	Esperanza Sanz.....	Zazuar.....	Idem.
850	>	Félix Sáez.....	Zumel.....	Labrador.
851	>	Eladio Rojo.....	Idem.....	Jornalero.
852	>	Emeterio Miñón.....	Idem.....	Labrador.
853	>	Salvador González.....	Santa Maria Campo.	Comerciante.
854	>	Emiliano Argote.....	Quint.ª San García..	Herrero.
855	>	Vicente Ojeda.....	Terminón.....	Labrador.
856	>	José Ortiz.....	Idem.....	Idem.
857	>	Pablo Yagüe.....	Hontoria del Pinar..	Zapatero.
858	>	Benito García.....	Arija.....	Sus labores.
859	22	Gregorio Santacruz.....	Burgos.....	Jornalero.
860	>	Librado Calvo.....	Briviesca.....	Idem.
861	>	Luis Campo.....	Idem.....	Idem.
862	>	Enrique Benedite.....	Berlangas de Roa...	Idem.
863	>	Pablo Miguel.....	La Nuez de arriba..	Zapatero.
864	>	Ramón Macho.....	Montorio.....	Peatón.
865	>	Mauricio de la Fuente..	Pesquera de Ebro...	Labrador.
866	>	Gerardo Llano.....	Entrambasaguas...	Idem.
867	>	Isidoro Martín.....	Burgos.....	Sastre.
868	>	Melquiades Valdivielso..	Rabé las Calzadas.	Jornalero.
869	>	Esteban Santos.....	Idem.....	Labrador.
870	>	Atanasio Pérez.....	Castrillo Matajudios.	Propietario.
871	>	Vicente González.....	Idem.....	Secretario.
872	>	Cecilio Perez.....	Quintanadueñas...	Labrador.
873	>	Potito Santamaria.....	Cabia.....	Zapatero.
874	>	Cecilia Rilova.....	Sasamón.....	Sus labores.
875	>	Elena Rilova.....	Idem.....	Idem.
876	>	Onofre Escudero.....	Melgar Fernamental.	Jornalero.
877	>	Modesta Rosales.....	Villegas.....	Sus labores.
878	>	Juan Carmona.....	Burgos.....	Militar.
879	>	Jorge Hernaiz.....	Salas de los Infantes.	Cortador.
880	>	Manuel Olalla.....	Hacinas.....	Labrador.
881	>	Simeón Albillos.....	Burgos.....	Comerciante.
882	>	Eusebia Martínez.....	Idem.....	Jornalero.
883	>	Eleuterio Renuncio.....	Idem.....	Labrador.
884	>	José María López.....	S. M.ª Ribarredonda.	Maestro.
885	>	Rafael Manzanedo.....	Villafria.....	Labrador.
886	>	Julia Alonso.....	S. M.ª Ribarredonda.	Sus labores.
887	>	Eduardo Garilleti.....	Sarracin.....	Médico.
888	>	Diodoro Saiz.....	Los Ausines.....	Estudiante.
889	>	José Arnaiz.....	Gredilla la Polera..	Labrador.
890	>	Angel Manzano.....	Burgos.....	Estudiante.
891	>	Doroteo Miguel.....	Vadocondes.....	Labrador.
892	>	Antolin Matabuena.....	Arija.....	Jornalero.
893	>	Juan Garcia.....	Idem.....	Idem.
894	>	León Pineda.....	Idem.....	Maestro.
895	>	Adoración Gonzalo.....	Frاندovinez.....	Sus labores.
896	>	Jesús Linares.....	Lerma.....	Escribiente.
897	>	Cirilo Martínez.....	Robredo Temiño...	Labrador.
898	>	Julián Arranz.....	Adrada de Haza...	Jornalero.
899	>	Cándido Blanco.....	Covarrubias.....	Estudiante.
900	23	Victoria González.....	Villadiego.....	Sus labores.
901	>	Luis Berzosa.....	S. Millán de Juarros.	Jornalero.
902	>	Catalina Rodríguez.....	Quintanaortuño...	Sus labores.
903	>	Nicolás Porres.....	Buniel.....	Médico.
904	>	Ildefonso Martínez.....	Hormaza.....	Carretero.
905	>	Juan Maruri.....	Barbadillo Mercado.	Carpintero.
906	>	Emiliana González.....	Manciles.....	Sus labores.
907	>	Hilarión Herrera.....	Ubierna.....	Labrador.
908	>	Eugenia Mata.....	Urbel del Castillo..	Sus labores.
909	>	Lázaro Pérez.....	Gamonal Riopico...	Jornalero.
910	>	Julia Dueñas.....	Villamayor Montes..	Sus labores.
911	23	Victoriana Alonso.....	Rabé las Calzadas...	Sus labores.
912	>	Marcos Gutiérrez.....	Arlanza Hortigüela.	Molinero.
913	24	Pedro Pérez.....	Miranda de Ebro...	Sacerdote.
914	>	Luisa Martín.....	Sasamón.....	Sus labores.
915	>	Manuel Sadornil.....	Burgos.....	Industrial.
916	>	Juan Puerta.....	La Nuez de abajo...	Estudiante.
917	>	Fabián Heras.....	Revilla del Campo..	Labrador.
918	>	Eulogio Rio.....	Pedrosa Rio Urbel..	Idem.
919	>	Isidoro Páramo.....	Idem.....	Idem.
920	>	Plácida Rio.....	Idem.....	Sus labores.
921	>	José Escudero.....	Buniel.....	Labrador.
922	>	Maximiliano Martín....	Zumel.....	Molinero.
923	>	Inocencio Saldaña.....	Buniel.....	Labrador.
924	>	Vicente Sáez.....	Quintanaortuño...	Jornalero.
925	>	Antonio López.....	Santibáñez Zarzaguda..	Labrador.
926	>	Luciano Palomo.....	Tubilla del Agua...	Maestro.
927	>	Secundina Martínez....	Rubena.....	Maestra.
928	>	Nicolasa Santamaría...	Palacios de Benaver.	Sus labores.
929	>	Julita Pérez.....	Estépar.....	Idem.
930	>	Casimira Güemes.....	Temiño.....	Idem.
931	>	Bonifacio González....	Gredilla la Polera..	Labrador.
932	>	Buenaventura Marcos...	Huérmece.....	Maestro.
933	>	Martina Alonso.....	Quintanaortuño...	Sus labores.
934	>	Aureliano Martínez....	Frاندovinez.....	Labrador.
935	>	Cesáreo Carrillo.....	Burgos.....	Jornalero.
936	>	Vicente Rodríguez....	Buniel.....	Labrador.
937	>	Claudio Alonso.....	Villav. Peñahorada..	Idem.
938	>	Agripino Pérez.....	Olmos Albos.....	Molinero.
939	>	Teófilo Velasco.....	Mozoncillo Juarros..	Jornalero.
940	>	Antonio González.....	Burgos.....	Idem.
941	>	Francisco Ciudad.....	Villegas.....	Labrador.
942	>	Sabiniana Ciudad.....	Idem.....	Sus labores.
943	>	Eulalia Moral.....	Frاندovinez.....	Idem.
944	>	Damián Pérez.....	Idem.....	Labrador.
945	>	Jesús Manso.....	Mahamud.....	Carretero.
946	>	Felipe de la Cal.....	Idem.....	Secretario.
947	>	Eustaquio Ortega.....	Burgos.....	Estudiante.
948	>	Cipriano López.....	Vilviestre del Pinar.	Jornalero.
949	>	Bernardo Mediavilla...	Idem.....	Idem.
950	>	Fortunato Martínez....	Villadiego.....	Empleado.
951	>	Martin Pascual.....	San Quirce de Riopisuegra..	Jornalero.
952	>	Simón Pérez.....	Huérmece.....	Labrador.
953	>	Florentino Serna.....	Montorio.....	Idem.
954	>	Julia Serna.....	Idem.....	Sus labores.
955	>	Marcelino Rica.....	Burgos.....	Escribiente.
956	>	Gerardo García.....	Idem.....	Idem.
957	>	Manuel Calleja.....	S. M.ª del Campo...	Propietario.
958	>	Julián González.....	Burgos.....	Jornalero.
959	27	Julio Martínez.....	Idem.....	Idem.
960	>	Fernando Cuñado.....	Pampliega.....	Idem.
961	>	Bonifacio García.....	Santibáñez Zarzaguda..	Labrador.
962	>	Nicolás García.....	Idem.....	Idem.
963	>	Guillermo López.....	Idem.....	Estudiante.
964	>	Ignacio González.....	Rubena.....	Labrador.
965	>	Antonio Castilla.....	Idem.....	Idem.
966	>	Julián Minguéz.....	Palazuelos de Muñó.	Jornalero.
967	>	Victoriana Ortega.....	Idem.....	Sus labores.
968	>	Eustaquia Diez.....	Ubierna.....	Idem.
969	>	Narcisca Hernán.....	Peñaranda de Duero.	Idem.
970	>	Andrés Manero.....	S. Millán de Juarros.	Jornalero.
971	>	José Fernández.....	Idem.....	Idem.
972	>	Petra Gómez.....	Sotresgudo.....	Sus labores.
973	>	Atilano Santidrián....	Arija.....	Jornalero.
974	>	Lorenzo Peñaranda....	Hontoria del Pinar.	Jubilado.
975	>	Saturnina García.....	Quintanilla Vivar...	Sus labores.
976	>	Dionisio Martínez....	Huérmece.....	Labrador.
977	>	Timoteo Santos.....	Ciaddoncha.....	Idem.
978	>	Victoria Camarero.....	Aranzo de Miel....	Sus labores.
979	>	Tomás Rodríguez.....	Idem.....	Jornalero.
980	>	Alejo Jorge.....	Idem.....	Labrador.
981	>	Daniel Benito.....	Idem.....	Idem.
982	>	Ramón Hernando.....	Idem.....	Idem.
983	>	Tomás Delgado.....	Idem.....	Estudiante.
984	>	Urbano del Barrio.....	Idem.....	Idem.
985	>	Bonifacio Mata.....	Quintanaortuño...	Labrador.
986	>	Piedad Frias.....	Buniel.....	Sus labores.
987	>	Sandalo Garcia.....	Santibáñez Zarzaguda..	Labrador.
988	>	Francisco Albillos....	Buniel.....	Idem.
989	>	Clemente Casado.....	Idem.....	Jornalero.
990	>	Platón Fernández.....	Arenillas Villadiego.	Propietario.
991	>	Antonio Berzosa.....	Burgos.....	Industrial.
992	>	Francisco Manero.....	Revilla del Campo..	Sacerdote.
993	28	Paulino López.....	Arandilla.....	Labrador.
994	>	Cesárec Fernández....	Burgos.....	Jornalero.
995	>	Laurentino Sebastián...	Idem.....	Comerciante.
996	>	Francisco López.....	Quintanavides.....	Zapatero.
997	>	Juan Coté.....	Lerma.....	Retirado.
998	>	Lucas Escudero.....	Rabé.....	Labrador.
999	>	Arcadio Martín.....	Burgos.....	O. S. Judicial
1000	>	Ricardo Gil.....	Idem.....	Jornalero.
1001	>	Julián Gutiérrez.....	Cardeñajimeno....	Idem.
1002	>	Vicente Fernández....	S. Martín las Ollas..	Labrador.
1003	>	Mariano Ruiz.....	Villadiego.....	Comerciante.

1004	28	Maria Paz Calderón.....	Villadiago.....	Sus labores.
1005	>	Gervasio Sagredo.....	Cardeñajimeno.....	Labrador.
1006	>	Severo González.....	Pampliega.....	Jornalero.
1007	>	Rafael Vega.....	Burgos.....	Farmacéutico.
1008	>	Francisco Pérez.....	S. Millán de Juarros.	Labrador.
1009	>	Isacio Moreno.....	Santa Cecilia.....	Estudiante.
1010	>	Salvador de la Peña.....	Burgos.....	Mecánico.
1011	>	Amancio Domingo.....	Idem.....	Industrial.
1012	30	Teodoro González.....	Albillos.....	Labrador.
1013	>	Leoncio Sancho.....	Rubledo de arriba.	Idem.
1014	>	Antonio Navarro.....	Villovela.....	Idem.
1015	>	Félix Ortiz.....	Covarrubias.....	Estudiante.
1016	>	Juan Hernández.....	Roa.....	Jornalero.
1017	>	Teodoro Diez.....	Lerma.....	Escribiente.
1018	>	José Diez.....	Idem.....	Idem.
1019	>	Claudio Ubierna.....	Quintanilla-Vivar..	Labrador.
1020	>	Alejandro López.....	Manciles.....	Idem.
1021	>	Pablo Grado.....	Hontoria del Pinar..	Comerciante.
1022	>	Simón Sanz.....	Idem.....	Labrador.
1023	>	Pedro Andrés.....	Tordómar.....	Molinero.
1024	>	Amalia Castañeda.....	Quintanortuño.....	Sus labores.
1025	>	Manuel Barbé.....	Ambulante.....	Jornalero.
1026	>	Federico Mata.....	Arija.....	Idem.
1027	>	Felipa Pérez.....	Urbel del Castillo..	Sus labores.
1028	>	Baudilia Martínez.....	Idem.....	Idem.
1029	>	Millán San Martín.....	Huérmedes.....	Industrial.
1030	>	Francisco Sevilla.....	Castro del Val.....	Labrador.
1031	>	Francisco Bárcena.....	Montorio.....	Idem.
1032	>	Faustino Pérez.....	Briviesca.....	Industrial.
1033	>	Eloy Tamayo.....	Villafuella.....	Labrador.
1034	>	Eloy López.....	Revilla Cabriada....	Idem.
1035	>	Alejandra González.....	Cabia.....	Sus labores.

Burgos 30 de junio de 1922.—El Ingeniero Jefe, P. O., Luis Manjarrés

## Anuncios Oficiales

### Alcaldía de Belorado.

Terminados por el Ayuntamiento y Junta pericial los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este distrito municipal para el ejercicio de 1923 a 1924, se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de 15 días, con el fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Belorado 16 de octubre de 1922.  
—El Alcalde, Félix Alvarez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Susinos.

Encio.

Cubillo del Campo.

Respecto de rústica y pecuaria:

Citores del Páramo.

Revilla-Vallejera.

Guadilla de Villamar.

Jaramillo-Quemado.

Respecto de rústica:

Partido de la Sierra en Tobalina.

### Alcaldía de Tardajos.

Para que las Comisiones de evaluación y repartimiento puedan proceder a la formación del repartimiento general de utilidades en sus dos partes real y personal, según previenen los artículos 32 y 36 del Real decreto de fecha 11 de septiembre de 1918, es necesario que en término de ocho días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten vecinos y forasteros de este distrito, relaciones juradas de las utilidades de las rentas y demás productos que obtengan de su

capital enclavado en este término municipal.

Igual declaración darán todos los vecinos con casa abierta de las utilidades que obtengan por los conceptos enumerados en dichos artículos, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 64 del citado Real decreto; pasado dicho plazo sin que se hayan presentado las relaciones juradas, se entenderá renuncian a hacerlo y que se conforman con las que asignen las comisiones de evaluación, sin perjuicio de exigirles la indemnización preceptuada en la Ordenanza municipal.

Tardajos 3 de octubre de 1922.—  
El Alcalde en cargos, Alejandro Tobar.

Igual anuncio hace el Alcalde de Belbimbre.

### Alcaldía de Carrias.

Terminada por el Ayuntamiento y Junta pericial la relación nominativa de los aumentos prescritos por la Ley de 26 de julio de 1922, sobre la contribución territorial, pecuaria y urbana, se hallan de manifiesto en la Secretaría, por espacio de ocho días, para que pueda ser examinada por los contribuyentes y que presenten las reclamaciones de agravio que crean justas en dicho periodo, pasado que sea, no serán admitidas las que se presenten.

Carrias 16 de octubre de 1922.—  
El Alcalde, Pablo Viadas.

### Alcaldía de Quintanalaranco.

Formadas las cuentas municipales de este distrito, correspondientes al año económico de 1921 a 1922, se encuentran expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quin-

ce días, contados desde la publicación del presente anuncio, con el informe del señor Regidor Síndico y acuerdo de la Corporación, para que durante dicho plazo puedan ser examinadas y presentarse las reclamaciones que estimen pertinentes, pues pasado aquél no se admitirá ninguna.

Quintanalaranco 20 de octubre de 1922.—El Alcalde, Valentín Manero.

Igual anuncio hace el Alcalde de Quintanilla-Sobresierra.

### Alcaldía de Aguilar de Bureba.

Habiendo acudido a esta Alcaldía Luis Camino, vecino de esta villa, manifestando que su hijo Mateo Camino Manzanedo, de 20 años, soltero, se ha ausentado de su domicilio sin el consentimiento paterno, el día 10 del actual, por cuyo motivo ruego a los Agentes de la Autoridad y Guardia civil procedan a su busca y captura y caso de ser habido lo pongan a disposición de esta Alcaldía, para su entrega al padre que lo reclama. Las señas que tenía en el día de la ausencia eran, estatura regular, fuerte, color moreno, vestía elástica color negro, pantalón y chaleco de pana rayada oscura, en buen estado de conservación, boina azul en mal estado y calzaba abarcas de cuero engomado.

Aguilar de Bureba 19 de octubre de 1922.—El Alcalde, Nemesio Calzada.

### Alcaldía de Santibáñez Zarzaguda.

Por acuerdo del Ayuntamiento y con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría municipal en los días y horas hábiles, se enajenarán en licitación pública al mejor postor y por el tipo mínimo de 4000 pesetas la casa consistorial antigua y por 400 un edificio que fué fragua.

La subasta tendrá lugar, por segunda vez, en las casas consistoriales de este pueblo el día 1.º de noviembre próximo, a las once, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Teniente en quien delegue y ante el Secretario de la Corporación municipal y se verificará en la forma anunciada.

El Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más favorable para los intereses municipales.

Santibáñez Zarzaguda 23 de octubre de 1922.—El Alcalde, Claudio Gómez.

### Alcaldía de Covarrubias.

Por acuerdo del Ayuntamiento y Junta municipal de primera enseñanza, se anuncia vacante la Escuela municipal mixta que existe creada en esta villa, dotada con el haber anual de 850 pesetas pagadas de los fondos municipales.

Los aspirantes a regentar dicha Escuela, que estarán en posesión del título que les habilite para ejercer el cargo de Maestro o Maestra, dirigirán sus instancias al Sr. Alcalde en el término de treinta días, a contar desde esta fecha, acompañadas de copia del título profesional y otros documentos que los interesados estimen convenientes en justificación de méritos y servicios, cuyo nombramiento recaerá en la persona que por la documentación presentada se considere con más méritos para ello.

Covarrubias 21 de octubre de 1922.—El Alcalde, Marcelino Juarrros.

### Alcaldía de Fuentenebro.

Acordado por el Ayuntamiento, se empezarán los trabajos de medición y amojonamiento de las vías pecuarias de este término municipal, el día 15 de noviembre próximo.

Lo que se anuncia en este BOLETIN OFICIAL para general conocimiento.

Fuentenebro 8 de octubre de 1922.—El Alcalde, Pedro Martín.

## Anuncios particulares

### FERNANDEZ VILLA HERMANOS BANQUEROS

Sanz Pastor, 14 y 16.—Burgos.

Compra y venta de valores.—  
Pago de cupones.

Giro, cambio y descuento.

Cuentas corrientes e imposiciones de AHORRO, abonando intereses del tres al cuatro por ciento, según los plazos. 2

### BANCO DE BURGOS

Habiéndose extraviado, según manifestación del interesado, el resguardo de depósito en custodia en este Banco, núm. 14.053, expedido en 1.º de mayo de 1920, comprensivo de cien acciones de La Unión Resinera Española, importantes pesetas nominales 25.000, se hace público el hecho a los efectos del artículo 11 de los Estatutos del Banco, advirtiéndose que una vez publicados los tres anuncios que prescribe el citado artículo sin que se presente reclamación de tercero, el Banco dará por cancelado el resguardo extraviado y expedirá el correspondiente duplicado, quedando exento de toda responsabilidad.

Burgos 16 de octubre de 1922.—  
El Secretario, Pedro Medina. 3—3

### PAÑERÍA

Paños superiores, panas, bufandas, mantas y astracanes, más barato que nadie. Visítadla y os convenceréis.

ELÍAS LÓPEZ MARCOS

Plaza Mayor, 22 y Mercado, 1.  
12